REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00309

En primer lugar y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado NÉSTOR ARTURO BEDOYA VÉLEZ, apoderado de la parte demandante, al abogado EDUARDO GALLEGO QUICENO.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado EDUARDO GALLEGO QUICENO, portador de la T. P. No. 172.642 del C. S. de la J., para actuar en representación de los intereses de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De otro lado, y toda vez que el término para emitir un pronunciamiento respecto de los hechos que estructuran las excepciones de mérito propuestas se encuentra vencido, resulta procedente en esta oportunidad continuar con el trámite regular del proceso.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **27 de mayo de 2022, a las 09:30 am.**, en la que se agotarán, de manera virtual, las etapas de conciliación, interrogatorio oficioso de las partes, se realizará la fijación del objeto del litigio, el control respectivo de legalidad de la actuación procesal, el decreto de los medios de prueba solicitados por las partes y la fijación de una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo referido, se cita a las partes para que comparezcan en la fecha indicada a fin de que absuelvan el interrogatorio oficioso de parte. Asimismo, se les advierte que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales y económicas señaladas en los numerales 3° y 4° *ibídem.*

Por último, se les pone de presente tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, la necesidad de acatar al pie de la letra el siguiente protocolo, de cara al correcto desarrollo de la diligencia:

1. Los apoderados ***deberán suministrar con suficiente antelación la dirección de correo electrónico*** de los participantes en la audiencia, con el fin de enviarles por ese medio el enlace de ingreso a la reunión virtual respectiva.
2. Todos los participantes deberán exhibir su documento de identidad para efectos de su identificación al inicio de la diligencia. De igual modo, deben observar un comportamiento acorde y tener una adecuada presentación personal.
3. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos que requieran de un cuidado especial, etc.) deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para que el Juez, director de la audiencia, pueda considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.
4. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así lo requiera.
5. Los asistentes deberán mantener las cámaras de sus dispositivos electrónicos abiertas durante todo el desarrollo de la audiencia.
7. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando así lo ordene el señor Juez, a través del apoderado de la parte.
8. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio y/o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para efectos de las intervenciones (objeciones) a que haya lugar.
10. Se permitirán los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor Juez.
11. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma LifeSize.
12. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.
13. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del Juez.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que sea consultado por las partes.

05360 31 03 002 2019-00309 00 EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d07ce5eca7738c46bf21d68eff9a7e4f68b3c15b71622efa41062d20c3d88c5d
Documento generado en 04/04/2022 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica